

, 18 de SEPTIEMBRE de 1991.-

PROCESO POR COBRO
COACTIVO.

El Licenciado Renaldo Meléndez, en representación de la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a la MOTONAVE DON OMAR.-

TERCERA COADYUVANTE
APELACION Y
SUSTENTACION.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1122 del Código Judicial, en este mismo escrito apelamos y sustentamos el recurso de apelación en contra de la resolución fechada 24 de junio último, mediante la cual se acogió la tercera coadyuvante, que se ha dejado enunciada.

A nuestro juicio, debe revocarse la resolución en referencia, toda vez que la tercera coadyuvante es improcedente.

Fundamentamos nuestra solicitud en las siguientes razones:

PRIMERO: La Autoridad Portuaria Nacional, no acompañó ni adujo como prueba en el escrito de incidente Tercera Coadyuvante, el Auto mediante el cual se embargó la Moto Nave Don Omar, dictado en el proceso por cobro coactivo que adelanta el Banco de Desarrollo Agropecuario, en contra de dicha Moto Nave.

En casos similares, esa Augusta Corporación de Justicia ha declarado lo siguiente:

"Para finalizar la Sala establece, que el recurrente no ha aportado ni aducido copia autenticada del auto de secuestro o de embargo al cual se refiere el incidente planteado, elemento indispensable para que este Tribunal conozca del bien o bienes objeto de embargo.

En mérito de lo antes expuesto, el resto de la Sala Tercera Congracioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA de la Providencia de 31 de agosto de 1988, NO ADMITE el presente incidente."